



Guía sobre derechos de autor

Conceptos básicos

REALIZADA POR
JULIA ROMERO

UNICISO

WWW.PORTALUNICISO.COM

© - Derechos Reservados UNICISO



Tabla de contenido

01 Conceptos básicos

- Propiedad intelectual
- Principios del derecho de autor
- Clasificación de las normas
- Obra de dominio público
- Contenido del derecho de autor
- Derechos patrimoniales
- ¿Cuál es la duración de los derechos patrimoniales?
- Derechos morales
- Clasificación de los derechos morales
- ¿Para utilizar una obra a quién den solicitarse autorización?
- ¿Quién es el el titular del derecho de autor?
- ¿Se requiere alguna forma especial para transferir la propiedad de los derechos de autor?
- ¿Qué son las licencias?
- ¿Cuál es la diferencia entre una licencia y una cesión?

02 Legislación sobre derechos de autor

- Normas nacionales
- Normas internacionales

UNICISO
WWW.PORTALUNICISO.COM



01

CONCEPTOS BÁSICOS

UNICISO
WWW.PORTALUNICISO.COM



Propiedad intelectual

Se utiliza para hacer referencia a todas las creaciones del ingenio humano, y se define como la disciplina jurídica que tiene por objeto la protección de bienes inmateriales de naturaleza intelectual y de contenido creativo, así como de sus actividades conexas.



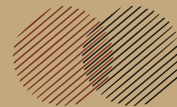
DERECHOS DE AUTOR

Es una especie dentro de la institución de la propiedad intelectual, que recae sobre las obras científicas, literarias y artísticas en las cuales se comprenden todas las creaciones del espíritu en el campo científico, literario y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión y cualquiera que sea su destinación, tales como: **los libros, folletos y otros escritos; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas o dramático-musicales; las obras coreográficas y las pantomimas; las composiciones musicales con letra o sin ella; las obras cinematográficas; las obras de arte aplicadas; las ilustraciones, mapas, planos, croquis y obras plásticas relativas a la geografía**, y en fin, toda producción del dominio científico, literario o artístico que pueda reproducirse, o definirse por cualquiera forma de impresión o reproducción.



PROPIEDAD INDUSTRIAL

Es otra rama en que se ha dividido tradicionalmente la propiedad intelectual **y se ocupa de la protección a las invenciones, modelos de utilidad, dibujos y modelos industriales, marcas de fábrica, lemas y denominaciones comerciales**, circuitos integrados, y en algunas clasificaciones se incluye la represión a la competencia desleal en la sanción a los actos contrarios a los usos honrados en materia industrial y comercial.



Principios del derecho de autor



1

La obra

“Toda creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma”

Artículo 3° de la Decisión Andina 351



2

El autor

Le corresponde el derecho exclusivo de utilizar su obra

Clasificación de las obras

Es importante identificar el tipo de obra para identificar: i) la duración de la protección de la obra; ii) para crear una norma derivada es necesario contar con la autorización del titular de la obra originaria y; iii) según el tipo de obra es diferente el titular de los derechos de autor.



Obra originaria

Aquella que es realizada por su autor de forma primigenia, es decir, que no depende directamente de otra obra.



Obra derivada

Su existencia depende de forma directa e inmediata de la existencia de otras obras para la creación, la cual necesita autorización previa y expresa del titular de la obra originaria.



Obra seudónima

El autor hace uso de un seudónimo para identificar la autoría de la obra.



Obra publicada

Cuando se realiza una divulgación haciéndola accesible al público por cualquier medio o procedimiento.





Obra huérfana

Es aquella en la que se conoce al autor o editor en el caso de las obras anónimas, **pero no se logra localizar al titular de los derechos.**



Obra abandonada

Es aquella obra inédita y que además es anónima por cuanto se ignora quién es el autor.



Obra abandonada

Es aquella obra inédita y que además es anónima por cuanto se ignora quién es el autor.



Obra agotada

Es aquella obra de la cual no se pueden adquirir ejemplares debido a que no se encuentra disponible a través de los canales legales de comercialización y distribución existentes.



Obra póstuma

Es aquella obra inédita al momento de la muerte del autor.



Obra colectiva

Es aquella obra en cuya realización interviene la participación de un número plural de personas, por iniciativa y bajo orientación de una persona que puede ser natural o jurídica que la coordina, divulga y pública bajo su nombre.





Obra por encargo

Se caracteriza por ser realizada por una o varias personas, mediante un contrato de prestación de servicios, siguiendo un plan señalado por el contratante con una remuneración llamada honorarios.



Obra inédita

Aquella que no ha sido dada a conocer al público.

UNICISO
WWW.PORTALUNICISO.COM



Obras de funcionarios públicos

Los derechos de obra pertenecen a la entidad pública si la obra es creada por empleado o funcionario público.



Obra anónima

Es aquella en la cual no se indica o menciona quien es el autor ya sea por voluntad del mismo o porque se ignora quien es el autor.

Obra de dominio público

Son aquellas respecto de las cuales no existen derechos patrimoniales de autor vigentes, por lo tanto, cualquier persona puede hacer uso de las obras sin necesidad de autorización o remuneración alguna.

- Obras cuyo tiempo de protección haya expirado.
- Obras folclóricas y tradicionales de autores desconocidos.
- Obras cuyos autores hayan renunciado a sus derechos.
- Obras extranjeras que no gocen de protección en Colombia.

Contenido del derecho de autor

1

Derechos patrimoniales

Son de naturaleza económica-patrimonial, con carácter exclusivo, que permite a su titular controlar los distintos actos de explotación en que la obra puede ser objeto.


2

Derechos morales



Atienden a una protección del autor en su relación personalísima con la obra, el poder que le otorga la ley al autor son de carácter extrapatrimonial.



Derechos patrimoniales



Prevén algunas formas como las obras pueden ser explotadas, por lo cual los titulares del derecho de autor tienen el derecho exclusivo de autorizar o prohibir la realización de cualquiera de los siguientes actos:

- 
- **Reproducción:** posibilidad de realizar copias de la obra por cualquier forma, mecanismo o procedimiento.
 - **Transformación:** poder autorizar o prohibir que se reproduzcan obras derivadas de la obra original del autor.
 - **Comunicación pública:** todo acto pro el cual una pluralidad de personas, reunidas o no en un mismo lugar, pueda tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas.
 - **Distribución:** es la prerrogativa de autorizar o prohibir la distribución pública de ejemplares o copias de la obra mediante la venta, arrendamiento o alquiler.
- 

¿Cuál es la duración de los derechos patrimoniales?

Los derechos patrimoniales son limitados en el tiempo, de tal forma que se establecen los siguientes criterios:

- La vida del autor y **80 años después de su muerte.**
- Si el titular es una persona jurídica, **será 50 años después de su publicación.**
- Si son obras colaborativas, se determina por la vida de los autores y **80 años después de la muerte del último coautor.**
- Si son obras Colectivas, **será 80 años a partir de la publicación.**
- Frente a obras cinematográficas dependerá, ya que si es por **persona natural serán 80 años** desde su primera comunicación al público, pero si es producción de una **persona jurídica será 50 años** desde su primera comunicación al público.
- Si es autor anónimo, **se determinará 80 años a partir de la publicación**, pero si se releva la identidad del autor se aplicará el primer criterio.



Derechos morales

Tienen las siguientes características:

- ❖ **Perpetuos:** “no existe un límite de tiempo para la protección de estos derechos, después de muerto el autor sus herederos velarán por estos derechos, y después que la obra sea de dominio público el Ministerio de Cultura será el responsable de cuidar los derechos morales de autor”
- ❖ **Inalienables:** Los derechos morales no se pueden ceder, y cualquier negociación de derechos morales no tendrá ningún valor jurídico, por lo que cualquier cesión de derechos sólo tendrá como objeto los derechos patrimoniales y siempre el autor conservará sus derechos morales.
- ❖ **Irrenunciables:** Al ser los derechos morales derechos fundamentales de la persona, estos no se pueden renunciar y cualquier manifestación tendiente a renunciar al derecho moral será nula.
- ❖ **Inembargables:** los derechos morales no se encuentran en el comercio, no tienen una valoración económica, son de la esfera personalísima del autor por lo que no son objeto de persecución por los acreedores y en ninguna circunstancia son embargables.



Clasificación de los derechos morales

- 
- ❖ **Derecho de paternidad:** el autor puede exigir en cualquier tiempo el reconocimiento del autor como creador de la obra, y para que se indique el nombre del autor o su seudónimo junto a cualquier acto de explotación de la obra, como reproducciones, exhibiciones, recitales, etc.
 - ❖ **Derecho de integridad:** El autor tiene derecho a que se respete su creación y a que esta permanezca tal y como ha sido concebida, para que el público tenga acceso a la obra tal y como ha sido creada, sin mutilaciones, ni deformaciones las cuales atentarían contra la reputación del autor o contra su personalidad en la medida que la obra es una extensión de su creador.
 - ❖ **Derecho de divulgación:** el autor de una obra tiene el derecho a que su obra permanezca inédita a decir cuándo sea publicada y en qué forma. Una vez la obra ha sido publicada este derecho se agota.
 - ❖ **Derecho de modificación:** La posibilidad de decidir los cambios que deben realizarse a una obra es potestad absoluta de su creador, ya sea que las modificaciones las realice un tercero o el mismo creador.
 - ❖ **Derecho de retracto o arrepentimiento:** El autor puede en cualquier momento retirar de circulación una obra suya que se haya publicado o suspender cualquier forma de utilización que se esté dando de su obra.
- 



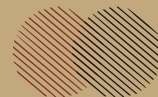
¿Para utilizar una obra a quien debe solicitarse autorización?

Al titular del derecho de autor quien puede transferir los derechos patrimoniales a una persona natural o jurídica que se convertirá en titular de los mismos.

UNICISO
WWW.PORTALUNICISO.COM



¿Quién es el titular del derecho de autor?



En principio la titularidad está en cabeza del autor. Sin embargo, también dependerá de la clase de obra.



Obras por encargo



El titular es el contratante por cuya cuenta se elabora la obra y que señala al autor el plan general de la obra, a menos que se pacte lo contrario, es decir, que el autor se reserva los derechos.



UNICISO
WWW.PORTALUNICISO.COM

Obras de funcionarios públicos



La titularidad es de la entidad para la cual trabaja el funcionario, siempre y cuando la elaboración de obras sea parte de las obligaciones de su cargo.

Obras anónimas

El editor de la obra será el titular mientras no se revele la identidad del autor o hasta que se conozca quién es el autor.



Obras colectivas

La titularidad se reconoce a favor del director o el coordinador de la realización de la obra.





Obra cinematográfica

El titular de los derechos es el productor de la obra cinematográfica a menos que se haya pactado algo diferente.



Obra en colaboración

Son titulares todos los autores que hayan participado en la creación.

UNICISO
WWW.PORTALUNICISO.COM





¿Se requiere alguna forma especial para transferir la propiedad de los derechos de autor?

Se requiere que dicho acuerdo se formalice por medio de escritura pública o documento reconocido ante notario, ya que dicho documento debe ser inscrito ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor.



UNICISO
WWW.PORTALUNICISO.COM

¿Qué son las licencias?


Es una forma de disposición de los derechos de autor, donde el titular sin desprenderse del derecho otorga autorizaciones para que se realicen ciertos usos o actos de explotación de la obra que están prohibidos realizar sin el consentimiento del titular.

UNICISO
WWW.PORTALUNICISO.COM

¿Cuál es la diferencia entre una licencia y una cesión?



Es una forma de disposición de los derechos de autor, donde el titular sin desprenderse del derecho otorga autorizaciones para que se realicen ciertos usos o actos de explotación de la obra que están prohibidos realizar sin el consentimiento del titular.

Licencia	Cesión
Se autoriza a realizar algún uso pero el titular no se desprende del derecho de manera que el licenciatarario queda obligado a respetar las condiciones que le fija el titular del derecho para el uso de la obra.	Se desprende del derecho de tal forma que la titularidad se traslada de persona, a quien se le denomina derechohabiente o causahabiente.



02

**LEGISLACIÓN
SOBRE DERECHOS
DE AUTOR**



UNICISO
WWW.PORTALUNICISO.COM





NORMAS NACIONALES

UNICISO
WWW.PORTALUNICISO.COM






Artículo 61 de la Constitución Política

“El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la Ley”

Ley 23 de 1982



Compuesta por 260 artículos, divididos en 19 capítulos que se ocupan de las disposiciones generales, la protección brindada a los autores; obras sobre las cuales recae el derecho de autor; facultades otorgadas por el derecho de autor; casos especiales de ciertas obras; el contenido del derecho, las limitaciones y excepciones al derecho de autor; Registro Nacional de derechos de autor, de las sanciones y el procedimiento ante la jurisdicción civil.

Ley 44 de 1993

Por la cual se modifica y adiciona la Ley 23 de 1982 y se modifica la ley 29 de 1944

Decreto 460 de 1995

Se reglamenta el Registro Nacional del Derecho de autor y se regula el Depósito legal.

Código penal

Artículo 270: VIOLACIÓN A LOS DERECHOS MORALES DE AUTOR. Incurrirá en prisión de 32 a 90 meses y multa de 26,66 a 300 smlmv quien:

Publique, total o parcialmente, sin autorización previa y expresa del titular del derecho, una obra inédita de carácter literario, artístico, científico, cinematográfico, audiovisual o fonograma, programa de ordenador o soporte lógico.

Inscriba en el registro de autor con nombre de persona distinta del autor verdadero, o con título cambiado o suprimido, o con el texto alterado, deformado, modificado o mutilado, o mencionando falsamente el nombre del editor o productor de una obra de carácter literario, artístico, científico, audiovisual o fonograma, programa de ordenador o soporte lógico.

Por cualquier medio o procedimiento compendie, mutile o transforme, sin autorización previa o expresa de su titular, una obra de carácter literario, artístico, científico, audiovisual o fonograma, programa de ordenador o soporte lógico.



Artículo 271: VIOLACIÓN A LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS. Incurrirá en prisión de 4 a 8 años de multa y 26,66 a 1,000 smlmv quien, salvo las excepciones previstas en la ley, sin autorización previa y expresa del titular de los derechos correspondientes:

Por cualquier medio o procedimiento, reproduzca una obra de carácter literario, científico, artístico o cinematográfico, fonograma, videograma, soporte lógico o programa de ordenador, o, quien transporte, almacene, conserve, distribuya, importe, venda, ofrezca, adquiera para la venta o distribución, o suministre a cualquier título dichas reproducciones.	Represente, ejecute o exhiba públicamente obras teatrales, musicales, fonogramas, videogramas, obras cinematográficas, o cualquier otra obra de carácter literario o artístico. Por cualquier medio o procedimiento compendie, mutile o transforme, sin autorización previa o expresa de su titular, una obra de carácter literario, artístico, científico, audiovisual o fonograma, programa de ordenador o soporte lógico.
Alquile o, de cualquier otro modo, comercialice fonogramas, videogramas, programas de ordenador o soportes lógicos u obras cinematográficas.	Fije, reproduzca o comercialice las representaciones públicas de obras teatrales o musicales.
Disponga, realice o utilice, por cualquier medio o procedimiento, la comunicación, fijación, ejecución, exhibición, comercialización, difusión o distribución y representación de una obra de las protegidas en este título.	Retransmita, fije, reproduzca o, por cualquier medio sonoro o audiovisual, divulgue las emisiones de los organismos de radiodifusión.
Recepcione, difunda o distribuya por cualquier medio las emisiones de la televisión por suscripción.	



Artículo 272: VIOLACIÓN A LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS, Y OTRAS DEFRAUDACIONES. Incurrirá en prisión de 4 a 8 años de multa y 26,66 a 1,000 smlmv, quien con el fin de lograr una ventaja comercial o ganancia económica privada y salvo las excepciones previstas en la ley:

Recepcione o posteriormente distribuya una señal de satélite portadora de un programa que se originó como señal por satélite codificada a sabiendas de que ha sido descodificada sin la autorización del distribuidor legítimo de la señal.

Distribuya o importe para su distribución información sobre gestión de derechos sabiendo que dicha información ha sido suprimida o alterada.

Suprima o altere sin autorización cualquier información sobre la gestión de derechos.

1

Distribuya, importe para su distribución, emita, comunique o ponga a disposición del público copias de las obras, interpretaciones o ejecuciones o fonogramas, sabiendo que la información sobre gestión de derechos ha sido suprimida o alterada sin autorización.

2

Fabrique, importe, distribuya, ofrezca al público, suministre o de otra manera comercialice etiquetas falsificadas adheridas o diseñadas para ser adheridas a un fonograma, a una copia de un programa de computación, a la documentación o empaque de un programa de computación, a la copia de una película u otra obra audiovisual.

3

4

Presentes declaraciones o informaciones destinadas directa o indirectamente al pago, recaudación, liquidación o distribución de derechos económicos de autor o derechos conexos, alterando o falseando, por cualquier medio o procedimiento, los datos necesarios para estos efectos.

5

Fabrique, ensamble, modifique, importe, exporte, venda, arriende o distribuya por otro medio un dispositivo o sistema tangible o intangible, a sabiendas o con razones para saber que la función principal del dispositivo o sistema es asistir en la descodificación de una señal codificada de satélite portadora de programas codificados sin la autorización del distribuidor legítimo de dicha señal.

6

7

Fabrique, importe, distribuya, ofrezca al público, suministre o de otra manera comercialice dispositivos, productos o componentes, u ofrezca al público o suministre servicios que, respecto de cualquier medida tecnológica efectiva: a) Sean promocionados, publicitados o comercializados con el propósito de eludir dicha medida; o b) Tengan un limitado propósito o uso comercialmente significativo diferente al de eludir dicha medida; o c) Sean diseñados, producidos, ejecutados principalmente con el fin de permitir o facilitar la elusión de dicha medida.

UNICISO
WWW.PORTALUNICISO.COM



NORMAS INTERNACIONALES

UNICISO
WWW.PORTALUNICISO.COM



La legislación Nacional está basada en tratados y acuerdos internacionales ratificados, sobre el tema que establecen unos mínimos de protección:



Decisión 351 de la comunidad Andina de Naciones

Tiene como finalidad reconocer una adecuada y efectiva protección a los autores y demás titulares de derechos, sobre las obras del ingenio, en el campo literario artístico o científico, cualquiera que sea el género o forma de expresión y sin importar el mérito literario o artístico ni su destino.

Convenio de Berna sobre obras literarias y artísticas

Adoptado en 1886, trata sobre la protección de las obras y los derechos de los autores. Ofrece a los creadores como los autores, músicos, poetas, pintores, etc., los medios para controlar quién usa sus obras, cómo y en qué condiciones.

Convención de Roma 1961

Asegura la protección de las interpretaciones o ejecuciones de los artistas intérpretes o ejecutantes, los fonogramas de los productores y las emisiones de los organismos de radiodifusión.



Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual sobre derecho de autor de 1996

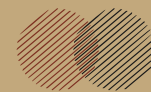


Denominado WCT por sus siglas en inglés, es un arreglo particular adoptado en virtud del Convenio de Berna que trata de la protección de las obras y los derechos de sus autores en el entorno digital. Además de los derechos reconocidos en el Convenio de Berna, se conceden determinados derechos económicos. EL tratado también se ocupa de dos objetos de protección por derecho de autor: i) los programas de computadora, con independencia de su modo o forma de expresión, y ii) las compilaciones de datos u otros materiales.

Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio



Tiene como finalidad reconocer una adecuada y efectiva protección a los autores y demás titulares de derechos, sobre las obras del ingenio, en el campo literario, artístico o científico, cualquiera que sea el género o forma de expresión y sin importar el mérito literario o artístico ni su destino.





Tratado de la Organización Mundial de la propiedad intelectual sobre interpretación o ejecución y fonogramas de 1996

Denominado WPPT por sus siglas en inglés, contempla los derechos de propiedad intelectual de dos categorías de beneficiarios especialmente en el entorno digital: i) los artistas intérpretes o ejecutantes (actores, cantantes, músicos, etc.) y ii) los productores de fonogramas (personas físicas o jurídicas que toman la iniciativa y tienen la responsabilidad de la fijación de los sonidos de la interpretación o ejecución).

REFERENCIAS

- ANTEQUERA PARILLI, Ricardo. El Derecho de Autor y los Derechos Conexos en el marco de la Propiedad Intelectual. El Desafío de las Nuevas Tecnologías. ¿Adaptación o cambio?. Curso de la OMPI sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos. Quito.1995.
- OMPI. Reseña de la Convención de Roma sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión. OMPI.
- OMPI. Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y artísticas [en línea]. OMPI.
- OMPI. Tratado de la OMPI sobre Derechos de Autor. OMPI. Tratado de la OMPI sobre la interpretación o ejecución y fonogramas. OMPI.
- Vega, Alfredo. Manual de derechos de autor. Dirección Nacional de derecho de autor. Unidad administrativa especial Ministerio de Interior y Justicia. DNDA.

CITA DE LA GUÍA

Romero, J. (2022). Derechos de autor. Disponible en:
www.portaluniciso.com



CREDITS: This presentation template was created by Slidesgo, including icons by Flaticon, and infographics & images by Freepik.

UNICISO
WWW.PORTALUNICISO.COM

© - Derechos Reservados UNICISO